

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidencia de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 2-2000 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Encarnación, sobre la venta de un apartamento ubicado en el Proyecto “San Juan Bautista”, en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 2-2000

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano y sucesores del señor FRANCISCO ENCARNACION, representando por la señora ADELA ALCANTARA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte sucesores del señor FRANCISCO

ENCARNACION, representado por la señora ADELA ALCANTARA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.2-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "San Juan Bautista", San Juan de la Maguana, valorado en la suma de RD\$48,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1797

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 5 de diciembre de 1989, Acápita No.11, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Suc. de FRANCISCO ENCARNACION, representado por la señora ADELA ALCANTARA, mayor de edad, de nacionalidad _____, de estado civil _____ con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.21070, serie 13, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato de denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.2-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "San Juan Bautista", San Juan de la Maguana.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO) RD\$48,000.00 que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, o sea la suma de RD\$45,000.00 (CUARENTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abono a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato de considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibidos por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

SUC. DE FRANCISCO ENCARNACION
Representado por: ADELA ALCANTARA

VENDEDOR

COMPRADOR

LIC. JUAN DE JS. TATIS
(testigo)

LIZ ALENNE MINYETTY
(testigo)

YO, LIC. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron

puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y ADELA ALCANTARA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. No firmando el segundo por no saber hacerlo, estampando sus huellas digitales en presencia de los testigos LIC. JUAN DE JS. TATIS y LIZ ALENNE MINYETTY. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 7 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 3-2000 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Onel Antonio Guerrero Martínez, sobre la venta de una porción de terreno ubicada en la carretera de Hainamosa, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 3-2000

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ONEL ANTONIO GUERRERO MARTINEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor ONEL ANTONIO GUERRERO MARTINEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 1,238.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la carretera Hainamosa, Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,140.00; que copiado a la letra dice así: